

## **Publican Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el año 2022**

Con fecha 21 de mayo de 2022, se publicó la Ley 31478, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia COVID-19, en el año 2022 (en adelante, la “Ley”).

Entre las principales disposiciones de la Ley se encuentran las siguientes:

| <b>Asunto</b>                              | <b>Detalle</b>  |
|--|---|
| <b>Objeto</b>                              | La Ley tiene por objeto autorizar de manera extraordinaria y facultativa a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.  |
| <b>Monto</b>                               | Los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones podrán retirar, de manera facultativa, hasta 4 unidades impositivas tributarias del total de sus fondos acumulados en sus cuentas individuales de capitalización.   |
| <b>Procedimiento de solicitud y retiro</b> | El retiro extraordinario de los fondos se realiza de la siguiente manera:<br><ol style="list-style-type: none"><li>1. Los afiliados presentan su solicitud de forma remota, virtual o presencial, y por única vez, dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la Ley.</li><li>2. Se abonará hasta 1 unidad impositiva tributaria cada 30 días calendario, realizándose el primer desembolso a los 30 días calendario de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado. Ello es aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercero.</li><li>3. En el caso de que el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su cuenta individual de capitalización, podrá solicitarlo por única vez a la administradora privada de fondos de pensiones 10 días calendario antes del desembolso.</li></ol> |
| <b>Intangibilidad de fondos</b>            | El retiro de los fondos mantiene la condición de intangible, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, o de cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distinción de la cuenta en la que hayan sido depositados. Lo señalado anteriormente no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado.  |

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina, mediante reglamento, el procedimiento operativo en un plazo que no excederá de 15 días calendario de publicada la Ley.

**Cristina  
Oviedo**

Socia  
coa@prcp.com.pe

**Brian  
Ávalos**

Socio  
bar@prcp.com.pe

**Martín  
Ruggiero**

Asociado Principal  
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG